



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, Quince (15) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RADICACIÓN	258433184001-2014-00392-00
DEMANDANTE	SANDRA MILENA ÁVILA MARTÍNEZ
DEMANDADO	EDWAR CAMILO HERRERA RENDON

Del estudio del expediente se establece lo siguiente:

Por auto de fecha treinta de octubre de dos mil catorce se dispuso por este despacho judicial Admitir la demanda de investigación de paternidad impetrada por medio de la comisaria de familia de Lenguazaque por la señora Sandra Milena Ávila Martínez, en representación de la menor Tifany Camila Ávila Martínez, en contra de Eduar Camilo Herrera Rendon.

Se evidencia que el señor Eduar Camilo Herrera Rendon. Fue citado en varias oportunidades a la prueba de ADN, pero no fue notificado en legal forma de la demanda que se impetro en su contra.

El demandado señor Edwar Camilo Herrera Rendon. Falleció el día primero (01) de abril de dos mil veinte (2020) tal y como se acredita con el registro civil de defunción con indicativo serial 4950561 de la notaria del círculo de Socha – Boyacá.

Evidenciando con dicho registro civil de defunción que su fallecimiento fue por autorización judicial, de Investigador Criminal Sijim, motivo por el cual se ordenara oficiar al Instituto Nacional De Medicina Legal a fin de que informe si en dicha entidad reposa muestra de sangre del causante Edwar Camilo Herrera Rendon quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 1.104.703.182., para realizar prueba de ADN.

Por auto de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno (2021) este despacho judicial dispuso:

Teniendo en cuenta el registro civil de defunción del señor Edward Camilo Herrera Rendón, demandado dentro del proceso de la referencia. se dispone, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 CGP, esto es continuar el proceso con los herederos determinados e indeterminados del demandado Edward Camilo Herrera Rendón; Para el cumplimiento de lo anterior se ordena, requerir a la parte actora para que indique los nombres, identificación, dirección física y electrónica donde puedan ser notificados y documento que acredite su calidad.

La parte demandante allego la siguiente información:

NOMBRE Y APELLIDO	PARENTESCO
Ligia Rendon Guzmán	Madre
Gustavo Herrera Castaño	Padre
Sergio Andrés Herrera Rendon	Hermano
Luz Omaira Puentes Morales	Madre de Julián Camilo Herrera P.
Julián Camilo Herrera Puentes	Hijo menor de edad
Juleyma Mena León	Madre de Valery A. Herrera Mena
Valery Alejandra Herrera Mena	Hija menor de edad
Tífany Camila Ávila Martínez	Hija sin reconocer

Evidenciando de dicha información que el causante señor Edwar Camilo Herrera Rendon, dejó hijos menores, lo cual no se encuentra acreditado, motivo por el cual se

DISPONDRA

Oficiar a la registraduría nacional a fin de que allegue el registro civil de nacimiento de Julián Camilo Herrera Puentes, cuyos padres al parecer son Luz Omaira Puentes Morales identificada con cedula de ciudadanía No. 1.058.350.130 y el señor Edwar Camilo Herrera Rendon quien en vida se identifico con cedula de ciudadanía No. 1.104.703.182.

Conforme la actora indica que Luz Omaira Puentes Morales cuenta con el Cel. 3142430592 y correo electrónico: lapuentes@misena.edu.co se ordena por secretaria se comunique con la citada a fin de que proceda de manera inmediata allegar el registro civil de nacimiento del menor Julián Camilo Herrera Puentes.

Oficiar a la registraduría nacional a fin de que allegue el registro civil de nacimiento de Valery Alejandra Herrera Mena, cuyos padres al parecer son Juleyma Mena León y el señor Edwar Camilo Herrera Rendon quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 1.104.703.182.

Conforme la actora indica que Juleyma Mena León cuenta con el Cel. 3118979354, se ordena por secretaria se comunique con la citada a fin de que proceda de manera inmediata allegar el registro civil de nacimiento de la menor Valery Alejandra Herrera Mena.

Ordena oficiar al Instituto Nacional De Medicina Legal y Ciencia Forenses a fin de que informe si en dicha entidad reposa muestra de sangre del causante Edwar Camilo Herrera Rendon quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 1.104.703.182, para realizar prueba de ADN, en caso afirmativo indique los datos respectivos.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ